

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y otro, radicado- al 2018-00168-00, allegado memorial del apoderado demandante y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Reposa en esta oficina el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, dentro de la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar el mismo.

En el trámite de la notificación se libraron las comunicaciones del caso, allegando ahora el apoderado constancia sobre el envío de las notificaciones por aviso.

En primer lugar se nota que las constancias expedidas por la empresa de mensajería *POSTACOL*, ubican a esta oficina en el Palacio de Justicia, las facturas tienen igual dirección, a sabiendas del apoderado que en esta población no existe tal

palacio; de igual manera se evidencia que las direcciones de los demandados mencionan a este municipio como comprensión del Departamento de Risaralda lo que no es atinado, de otro, se señala la dirección errada de este despacho judicial.

Los avisos tienen fecha del 25 de marzo de 2020, cuando los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, siendo reanudados a partir del día 1 de julio del mismo año, sobre lo que debe tener cuidado el profesional del derecho, debe resaltarse que las constancias informan que el aviso fue entregado el día 4 de agosto último.

Los avisos refieren a que se adjunta el mandamiento de pago, con respecto a las copias que ellas pueden ser retiradas del despacho judicial dentro de los tres días siguientes, sin tener en consideración que la oficina ha estado cerrada, con servicio al público solo vía telefónica y virtual, sobre lo que debió hacer énfasis el actor, en caso de que los demandados hubieren recurrido a la sede no hallaron respuesta.

Es deber de esta judicial garantizar los derechos de quienes son parte dentro de la actuación, para el caso los derechos de la parte demandada, con los vacíos encontrados en el actuar, a nuestro juicio se vulneran derechos de esta parte llamada al proceso, por lo que se hace necesario repetir el desarrollo de la notificación en los términos del artículo 292 del código general del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir enviar no solo el mandamiento de pago, igualmente el libelo y anexos para que los demandados tengan conocimiento de la actuación y así ejerzan su derecho a la defensa, además de que el aviso debe contener los medios o canales de comunicación que se tienen con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.